

2

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil siete, se reúnen por una parte, **DISTRIBUIDORA DON JUAN SRL**, con domicilio en la calle Ramón Falcón 3883, Villa Luzuriaga, La Matanza, Pcia Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Norberto Juan Garavano en el carácter de apoderado, **ANISAR SRL**, con domicilio en la calle Avda Mitre 4169, Quilmes, Buenos Aires, representada en este acto por el Nicolás Sardi, en el carácter de socio gerente, **ALEJANDRO NEGRO SRL**, con domicilio en la calle Paraná 426 piso 12 J, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Alejandro Gabriel Negro, en el carácter de socio gerente, **VEMART SA**, con domicilio en la calle Crisologo Larralde 2869, Avellaneda, Pcia Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Christian M. Novello, en su carácter de Presidente, **PAT-CALVO SRL**, con domicilio en la calle Bermúdez 1630, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Francisco Calvo, en el carácter de socio gerente, **HUGO TUFARO SA**, con domicilio en la calle Melian 2829, Burzaco, Pcia Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Hugo Tufaro en su carácter de Presidente y **NUEVA ESPERANZA SRL**, con domicilio en la calle Salta 750, Avellaneda, representada por Osvaldo Sidlin, en su carácter de socio gerente, en adelante las **EMPRESAS**, y por otra parte los representantes de la **FEDERACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)**, con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y los Sres. Jorge Andrés Bence, Omar Alcides Bellicoso, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto L. Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel en adelante FAECYS, representaciones que acreditan mediante la documentación que se adjunta, en adelante denominadas las **PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **ACUERDAN** cuanto sigue:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con **EL GREMIO** que a partir de la suscripción del presente acuerdo se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
FC
15
[Handwritten signature]

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

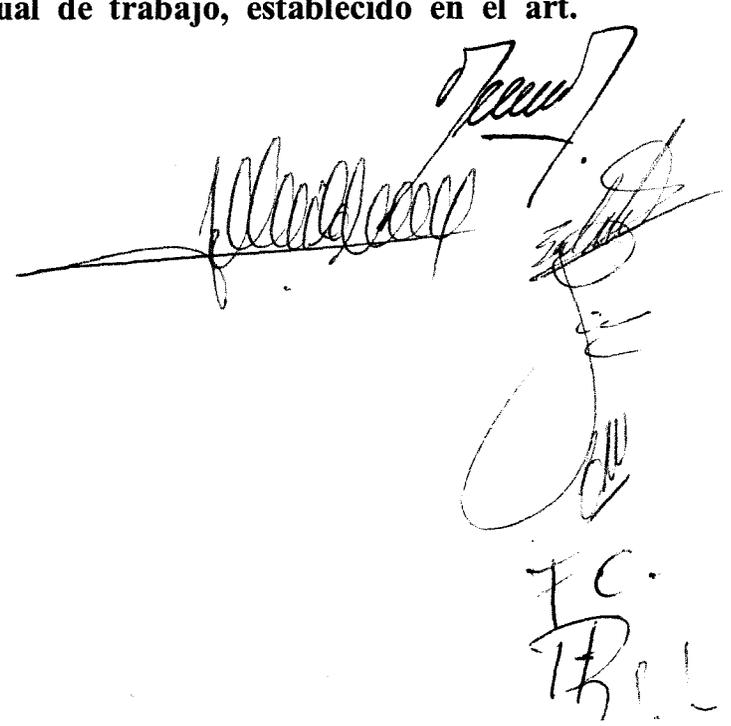
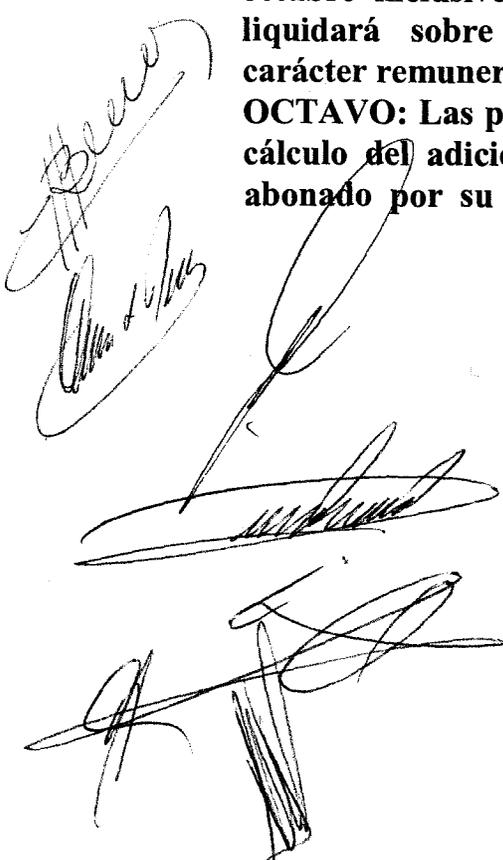
CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007 y será no remunerativo por el término de cinco meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 horas semanales y cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante dos (2) domingos al mes, los cuáles no generarán pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: Sin desconocer la naturaleza del adicional establecido en EL ACUERDO, EL GREMIO y LA EMPRESA acuerdan abonar sobre el mencionado adicional el porcentual correspondiente a plus zonal (art. 20 CCT 130/75), el cual se efectuará en concepto diferenciado y de naturaleza NO REMUNERTIVA, hasta el mes de octubre inclusive de 2007. A partir del 01/11/2007, dicha suma se liquidará sobre los conceptos remunerativos, teniendo también carácter remunerativo a todos los efectos legales.

OCTAVO: Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional días Domingo equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, establecido en el art.



PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

NOVENO: EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, pactado en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO será NO REMUNERATIVO por el término de cinco (5) meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive, motivo por el cuál hasta el mes de octubre de dos mil siete no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones y/o liquidaciones mensuales y variables, salvo la expresamente reconocida. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

DECIMO: El personal que revista en cualquiera de los agrupamientos previstos en el CCT 130/75, pasará a percibir en concepto de ANTIGUEDAD un porcentaje equivalente al uno (1) por ciento por año de antigüedad, que se aplicará sobre el salario básico del contrato de trabajo, más un adicional No Remunerativo, a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años, equivalente al 20% , 50%, 75%, 100% y 150% del básico del contrato de trabajo, respectivamente. Este adicional será percibido por el trabajador por una única vez, en oportunidad de cumplirse cada aniversario respectivo.

UNDÉCIMA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A", que realice tareas de ayudante de reparto, serán recalificadas de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría I, Categoría II o Categoría III, según parámetros determinados por la empresa y que dependerán de la pericia y experiencia en el desempeño de sus tareas. A cada Categoría se le aplicará un adicional No Remunerativo en concepto de adicional por tarea específica de \$ 70.00, \$ 90.00 y \$ 110.00, mensuales, según corresponda a Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

DUODÉCIMA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "B", que realicen tareas de chofer de corta distancia, serán recalificadas de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría I, Categoría II o Categoría III, según parámetros determinados por la empresa y que dependerán de la pericia y experiencia en el desempeño de sus tareas. A cada Categoría se le aplicará un adicional No Remunerativo en concepto de adicional por tarea específica de \$ 150,00, \$ 200,00 y \$ 250,00, mensuales, según corresponda a Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

DECIMATERCERA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A", que realice tareas de conducir auto

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a long, horizontal signature. On the right side, there are two more signatures, one of which is enclosed in a large, hand-drawn bracket. At the bottom right corner, the initials 'F.C.' and 'T.B.' are written.

5

elevador o similar, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de \$ 150.00, mensual.

DECIMOCUARTA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" que desempeñen tareas en el área de cámaras de productos congelados, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de \$ 120.00, el que pasará a denominarse Plus de Frío.

DECIMOQUINTA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" y CATEGORIA "B" que efectúe tareas de cobranza percibirá un adicional No Remunerativo de \$ 60.00 mensuales, el que se acumulará a los conceptos de idéntica naturaleza previstos en el art. 30 del CCT 130/75, para los Cajeros B.

DECIMOSEXTA: El personal encuadrado en el agrupamiento ADMINISTRATIVO conforme la clasificación prevista en el CCT 130/75, percibirán un adicional No Remunerativo uniforme de \$ 100,00 mensuales, en concepto de Presentismo, Asistencia y Puntualidad, que se retribuirá en idénticas condiciones que el previsto en el art. 40 del CCT 130/75, ambos conceptos no se excluyen entre si.

DECIMOSEXTA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" y "B", que desempeñen tareas de ayudante de chofer o chofer de corta distancia, cualquiera sea la categoría en que revista, percibirán un adicional No Remunerativo fijo en concepto de Plus Km. Recorrido de \$ 70,00 o \$ 90,00 mensuales según corresponden a AUXILIAR CATEGORIA "A" o CATEGORIA "B", respectivamente. Este plus absorbe hasta su concurrencia el adicional previsto en el art. 36 del CCT 130/75, resultando no remunerativa la suma que exceda lo establecido en dicho art. 36.

DECIMOSEPTIMA: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR CATEGORIA "A", percibirán un adicional No Remunerativo por Presentismo, Asistencia y Puntualidad de \$ 60.00, \$ 70,00 y \$ 90.00, mensuales, según revista en Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

DECIMO OCTAVA: El presente el personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR CATEGORIA "B", que realicen tareas chofer de corta distancia, percibirán un adicional No Remunerativo por Presentismo, Asistencia y Puntualidad de \$ 100,00, \$ 120,00 y \$ 150.00, mensuales, según revista en Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

DECIMONOVENA: El presente el personal encuadrado en el agrupamiento ADMINISTRATIVO, CATEGORIA C, conforme la clasificación prevista en el CCT 130/75, deberá ser recalificado de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría C.I, Categoría C. II o Categoría C. III, según parámetros determinados por la empresa y que

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including the initials 'F.C.' and 'H. V.' at the bottom right.

6

dependerán de la pericia y experiencia en el desempeño de sus tareas. El personal del agrupamiento ADMINISTRATIVO, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de acuerdo al siguiente detalle:

1. Categoría A, \$ 50.00
2. Categoría B \$ 100.00
3. Categoría C. I \$ 150,00
4. Categoría C. II \$ 200,00
5. Categoría C. III \$ 250,00
6. Categoría D \$ 300.00
7. Categoría E \$ 400.00
8. Categoría F \$ 500.00

VEINTE: El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA C, conforme la clasificación prevista en el CCT 130/75, deberá ser recalificado de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría C. I, Categoría C. II o Categoría C. III, según parámetros determinados por la empresa y que dependerán de la pericia y experiencia en el desempeño de sus tareas. El personal del agrupamiento AUXILIAR, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de acuerdo al siguiente detalle:

- Auxiliar C I \$ 500.00
Auxiliar C II \$ 800.00
Auxiliar C III \$ 1.100.00

VEINTIUNO: Las PARTES dejan expresamente formulado que el presente acuerdo no afecta el derecho de los trabajadores de perseguir y percibir el salario extraordinario que pudiera ser reclamado con motivo del trabajo en exceso a la jornada legal, o contractual entre empresa y trabajador si ésta fuera menor, ni los incrementos aquí pactados compensan ésta.

Presente en este acto desde su inicio, AMAYDI, cámara a la que la firmante se encuentra adherida por ser esta representante de empresas comercializadoras, al por mayor, de productos alimenticios y no alimenticios de consumo masivo, suscribiendo lo refrendando todo cuanto aquí se ha manifestado y acordado, representada en este acto por su presidente Sr. Juan Ricardo Milohanich, que denuncia su domicilio en la calle Venezuela 2473 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se compromete a que las empresas adheridas a la Cámara ratifiquen el presente acuerdo.

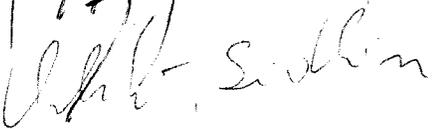
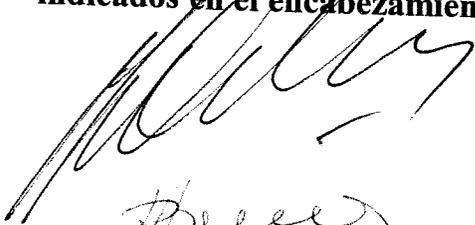
EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete a EL GREMIO y a La Empresa a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and a vertical signature at the bottom right.

No siendo para más y en prueba de conformidad se suscriben cuatro
(4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas
indicados en el encabezamiento.



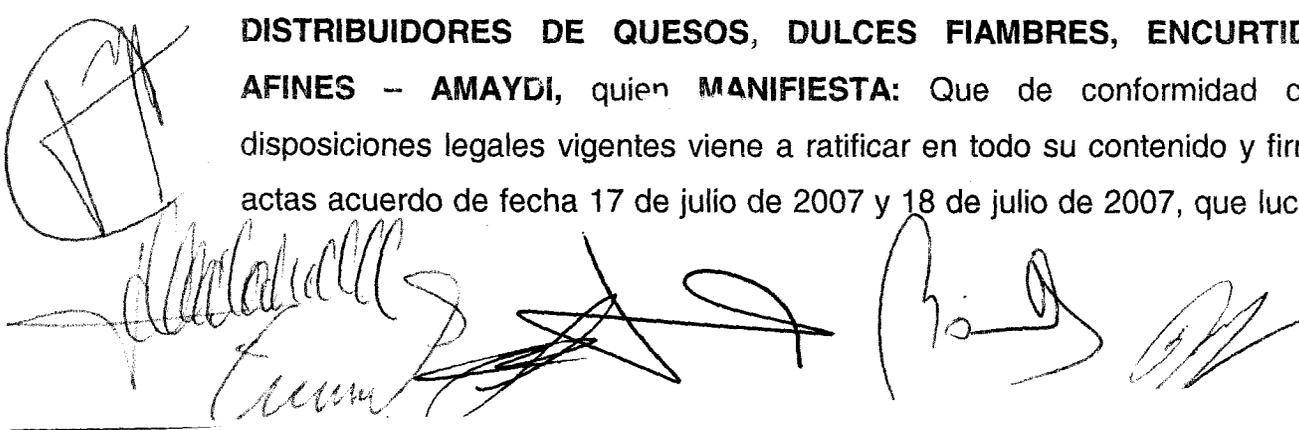


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.206.119/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. Juan Ricardo MILOHANICH, DNI N° 11.862.660, en representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI** -, constituyendo domicilio en Venezuela 2473 de Capital Federal, el señor JUAN CARLOS MOSPAN, DNI N° 8.647.914 y el Dr. JULIO JAVIER LOCOCO T° 50 F° 897 CPACF en representación de las firmas **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, constituyendo domicilio especial en Suipacha 1111 piso 18° de Capital Federal, la Sra. MIRTA LILIANA GONZALEZ, DNI N° 10.827.281, en representación de la firma **NORAUTO ARGENTINA S.A.** constituyendo domicilio especial en Roque Sáenz Peña 648 9° piso "A" de Capital Federal, el Señor JUAN MANUEL CONDE DNI N° 22.177.640 y DIEGO ANIBAL MARIN, DNI N° 21.055.118 en representación de **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.** constituyendo domicilio especial en Maipú 1210 5° piso de Capital Federal, y el señor FLAVIO ANDRES ROWELL, DNI N° 18.272.329 en representación de **C&A ARGENTINA S.C.S.** constituyendo domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020 piso 5° de Capital Federal, quienes comparecen al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 17 de julio de 2007 y 18 de julio de 2007, que lucen a fs.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

2/13 del expediente N° 1.230.845/07 agregado a fs. 155 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 7 de junio de 2007, que lucen a fs. 145/146 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **C&A ARGENTINA S.C.S.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 143/144 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 148 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

Acto seguido la representación de la **NORAUTO ARGENTINA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 12 de julio de 2007, que lucen a fs. 3 del expediente N° 1.232.093/07 agregado a fs. 156 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Siendo las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO.**-----

PARTE EMPRESARIA